



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2017-00249-00

Montería, 19 de diciembre de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante indica que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales y sanciones moratorias indexadas según decisión del Superior, en dicho auto se ordenó requerir a COLPENSIONES para que liquidara calculo actuarial a favor del demandante y que debe ser consignado por el Municipio PUERTO ESCONDIDO el cual obra en el expediente con fecha de vencimiento 31/10/2022 sin que la entidad haya realizado el pago o pronunciamiento alguno al respecto además se le notificó el Oficio No. 00233 de fecha 19 de agosto de 2022 por medio del cual se le comunico una medida de embargo en contra de COOSERPUES ESP y este no ha contestado o manifestado si fue tramitada o no.

Solicita librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Puerto Escondido y a favor del señor ANGEL ARQUIMEDES VILORIA MORENO por las sumas correspondientes al cálculo actuarial que fue liquidado por COLPENSIONES y que obra en el expediente; seguir adelante la ejecucion en contra del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO y de COOSERPUES conforme el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2021 modificado por auto del Tribunal Superior; decretar el embargo nueva solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante y recibida en el correo electrónico del juzgado el día 4 de noviembre de 2022; decretar el embargo y retención de los depósitos de dineros que tengan o se llegaren a depositar a cualquier título a favor de la entidad MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, en las cuentas corrientes y de ahorros vigentes y las que se llegaren a tener, así como de los CDT, Bonos, Certificados de depósito y en general cualquier título valor o acreencia que pueda ser objeto de la medida cautelar donde comprenda además de la retención de los dineros, los rendimientos financieros que ellos produzcan, en los siguientes bancos, en sus oficinas principales o sucursales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE y decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio Razón Social : ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO E.S.P. Sigla : COOSERPUES E.S.P. NIT : 812007774-1 Domicilio: Puerto Escondido Calle 2a nro. 9 -41 Brr 12 plaza. Con matrícula o inscripción número S0502771, así como de los elementos o bienes que lo conforman de acuerdo con el artículo 516 del Código de Comercio y que sean de propiedad de la entidad demandada y se encuentren dentro de sus operaciones o instalaciones, registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE Montería, Córdoba. (adjunta cámara de comercio).

En siguiente memorial el nombrado apoderado pide se inicie proceso de desacato y sanciones al alcalde Municipal del Municipio de Puerto Escondido por omitir darle cumplimiento a la medida cautelar notificada mediante el Oficio No. 00233 Montería de fecha 19 de agosto de 2022 por medio del cual se comunicó una medida de embargo decretada hace más de un (1) año en contra de Cooserpues E.S.P.

De otro lado, le hago saber que la doctora HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, de conformidad con el Acta de posesión No. 001 de 2019, como Alcaldesa Municipal de Puerto Escondido manifiesta que otorga poder amplio y suficiente a la profesional

del derecho LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.926.801 expedida en la ciudad de Montería, portadora de la tarjeta profesional número 275088 del Consejo Superior de la Judicatura **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de diciembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00249-00
Ejecutante:	Ángel Arquímedes Viloria Moreno
Ejecutado:	Municipio de Puerto Escondido Cooserpues E.S.P

Procede el juzgado a resolver en su orden conforme lo informado en la nota secretarial que antecede.

En primer lugar, sobre la solicitud de librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Puerto Escondido y a favor del señor ANGEL ARQUIMEDES VILORIA MORENO por las sumas correspondientes al cálculo actuarial que fue liquidado por COLPENSIONES, encontramos que efectivamente, en el expediente obra el cálculo actuarial identificado como Radicado No. 2022_1164345 del 18 de agosto de 2022 remitido por dicha entidad donde se observa como valor a pagar la suma de \$ 208.700.880 con fecha límite de pago 2022/10/31, el cual se ordenará incorporar al plenario.

Es de anotar, que en Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 31 de MAYO de 2018, siendo modificada en sede de apelación por el Tribunal de Montería sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL de fecha 21 de octubre de 2019 en el sentido de condenar a la demandada COOSERPUES ESP por concepto de vacaciones en la suma de \$987.460, siendo confirmada en todo lo demás, también se ordenó como condena "...Los aportes a seguridad social, faltantes y dejados de cotizar durante la relación laboral vigente con el actor, al ISS hoy COLPENSIONES para los cuales se debe establecer el cálculo actuarial por el fondo elegido. Durante los periodos de enero de 2005, marzo a diciembre de 2007, febrero a diciembre de 2008, enero a octubre de 2009 y de febrero de 2010 hasta la fecha, teniendo como base el salario que se encontró probado a cargo de COORSERPUES ESP...".



En consecuencia, continuando con el estudio de la solicitud de ejecución, y teniendo como base la documentación remitida por COLPENSIONES, donde se observa que el CALCULO ACTUARIAL arroja la suma de \$ 208.700.880, se librará mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, por virtud del principio de remisión normativa laboral, los artículos 100 y siguientes del CPLSS, en la forma como fue ordenado en la sentencia motivo de ejecución, el cual deberá ser actualizado.

Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPLSS, y la ley 2213 de 2022.

Como a través de este pronunciamiento se ordena librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Puerto Escondido por el cálculo actuarial que se encontraba pendiente, no es dable seguir adelante la ejecución en este momento procesal contra el MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO y de COOSERPUES conforme el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2021 modificado por auto del Tribunal Superior.

Respecto a las peticiones de nuevas medidas cautelares elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, consistentes en “decretar el embargo y retención de los depósitos de dineros que tengan o se llegaren a depositar a cualquier título a favor de la entidad MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, en las cuentas corrientes y de ahorros vigentes y las que se llegaren a tener, así como de los CDT, Bonos, Certificados de depósito y en general cualquier título valor o acreencia que pueda ser objeto de la medida cautelar donde comprenda además de la retención de los dineros, los rendimientos financieros que ellos produzcan, en los siguientes bancos, en sus oficinas principales o sucursales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE” y “decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio Razón Social : ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO E.S.P. Sigla : COOSERPUES E.S.P. NIT : 812007774-1 Domicilio: Puerto Escondido Calle 2a nro. 9 -41 Brr 12 plaza. Con matrícula o inscripción número S0502771, así como de los elementos o bienes que lo conforman de acuerdo con el artículo 516 del Código de Comercio y que sean de propiedad de la entidad demandada y se encuentren dentro de sus operaciones o instalaciones, registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE Montería, Córdoba. (adjunta cámara de comercio)”, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, se ordenará el juramento de rigor, y cumplido el mismo se procederá al respectivo estudio de las mismas.

Con relación a que se inicie proceso de desacato y sanciones al alcalde Municipal del Municipio de Puerto Escondido por omitir darle cumplimiento a la medida cautelar notificada mediante el Oficio No. 00233 Montería de fecha 19 de agosto de 2022 por medio del cual se comunicó una medida de embargo decretada hace más de un (1) año en contra de Cooserpues E.S.P.

De frente a la petición anterior, es necesario anotar que el INCIDENTE DE DESACATO deprecado por el apoderado judicial de la parte ejecutante corresponde únicamente a las ACCIONES DE TUTELA y nos encontramos en el trámite de un PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL.



Por lo tanto, se abstendrá el juzgado de dar trámite a la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO elevada por el nombrado apoderado judicial.

En su lugar, se ordenará oficiar al Municipio de Puerto Escondido para que, en el término de la distancia, informen al juzgado si han dado cumplimiento o no a la medida cautelar comunicada a través del Oficio No. No. 00233 Montería de fecha 19 de agosto de 2022 por medio del cual se comunicó una medida de embargo en contra de Cooserpues E.S.P.

De otro lado, y en virtud del poder otorgado por la doctora HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, de conformidad con el Acta de posesión No. 001 de 2019, como Alcaldesa Municipal de Puerto Escondido, se reconocerá a la Dra. LINA MARCELA ANGARITA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.926.801 expedida en la ciudad de Montería, portadora de la tarjeta profesional número 275088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO con Nit 800.096.770-7 para que pague a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de aportes en pensión, a favor del señor ANGEL ARQUIMEDES VILORIA MORENO C.C 2.788.702, el cual deberá ser actualizado y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA PARTE EJECUTADA MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO a través de su representante legal personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPLSS, y la ley 2213 de 2022

TERCERO: ABSTENERSE DE PROSEGUIR LA EJECUCION en este momento procesal, por hallarse en trámite adicional de orden de pago, según las razones indicadas en precedencia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libran o no las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: DENEGAR trámite solicitud de DESACATO elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a los motivos antes indicados.



SEPTIMO: OFICIAR al Municipio de Puerto Escondido para que, en el término de la distancia, informen al juzgado si han dado cumplimiento o no a la medida cautelar comunicada a través del Oficio No. 00233 Montería de fecha 19 de agosto de 2022 por medio del cual se comunicó una medida de embargo en contra de Cooserpues E.S.P.

OCTAVO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el proceso al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312bd1b056007bc34705dd936edf3c136cf933495fa24cb1eddd5f21d5f21bc9**

Documento generado en 19/12/2022 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>